

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200001100

Proceso Ordinario Laboral de **GRACIELA CUBILLOS LUQUE** en contra de **COLPENSIONES**.

Jueves once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:33 a.m.

Hora finalización: 09:09 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Graciela Cubillos Luque

Apoderado Demandante: Héctor Alejandro Moreno Beltrán

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7561733 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se circunscribirá en determinar si la demandante es beneficiaria del régimen de transición, de ser así, establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del Acuerdo 049 de 1990, junto con el valor del retroactivo, intereses moratorios y la indexación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Las que obran a folios 12 a 124 del plenario.
- **Documentales mediante oficios:** Se niega, en razón a que tal información ya fue arrimada por la parte demandada con el CD contentivo del expediente administrativo que obra a folio 136.
- **Reconocimiento y exhibición de documentos:** Se niega, conforme a las disposiciones de los artículos 246 y 270 del CGP
- **Informe escrito bajo juramento o interrogatorio:** Se niega.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

No se solicitó medio probatorio a su favor.

DE OFICIO:

- Se ordena incorporar a las diligencias el expediente administrativo de la demandante, el cual reposa en disco compacto que milita a folio 136 del plenario.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

No se observa medio probatorio pendiente por evacuar y, por tanto, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, procede a proferir decisión de primera instancia, y

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante la señora GRACIELA CUBILLOS LUQUE, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por la demandada, por lo expuesto en esta audiencia.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandante por resulta vencida en el presente litigio. Tásense por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$250.000 pesos por concepto de agencias.

CUARTO: En caso de que la presente decisión no sea objeto de apelación, consúltese con el Superior, al resultar adversa a los intereses de la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora interpone y sustentan recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed80ff37-3400-4e9f-9ea4-a5a4f7a77760?vcpubtoken=8fa61941-2971-49c8-846e-c2eb30eadd50>

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

La Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO